

MARTES, 14 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 31

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CVE-2017-1127 *Resolución de aprobación del Plan de Acción de los Mapas Estratégicos de Ruidos de las Carreteras Autonómicas de Cantabria con tráfico superior a 3 millones de vehículos al año.*

Vista la propuesta del director general de Obras Públicas de fecha 23 de enero de 2017 para la aprobación del Plan de Acción de los Mapas Estratégicos de Ruido de los grandes ejes viarios autonómicos pertenecientes a la red autonómica de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuyas intensidades de tráfico superan los 3 millones de vehículos anuales.

Antecedentes

Primero.- Con fecha 29 de noviembre de 2013 se adjudica definitivamente el contrato para la elaboración de los mapas estratégicos de ruido a la empresa Certio Medio Ambiente, S. L. (cuya denominación social actual es Dnota Medio Ambiente S. L.).

Segundo.- Con fecha 19 de octubre de 2016 el consejero de Obras Públicas y Vivienda resolvió aprobar los mapas estratégicos de ruido de los grandes ejes viarios de la Red de Carreteras Autonómicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 209 de 31 de octubre de 2016).

Tercero.- Aprobados los mapas estratégicos de ruido se elabora el correspondiente Plan de Acción, el cual, fue sometido a información pública por un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOC, que tuvo lugar el 3 de noviembre de 2016.

Cuarto. - Con fecha 19 de diciembre, se emite informe por el Servicio de Carreteras Autonómicas, haciendo constar que durante el periodo de información pública se ha recibido una única alegación que no introduce argumentos que altere el documento elaborado.

Fundamentos de derecho

Primero.- Desde el punto de vista constitucional, los mandatos de protección de la salud y del medio ambiente (artículos 43 y 45 de la Constitución) engloban en su alcance la protección contra la contaminación acústica, vinculándose también esta protección con el derecho a la intimidad personal y familiar reconocido en el artículo 18.1 de la misma norma.

Segundo.- Desde el punto de vista comunitario, la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, fija, entre otras, las siguientes finalidades: determinar la exposición al ruido ambiental, mediante la elaboración de mapas de ruidos según métodos de evaluación comunes a los Estados miembros; poner a disposición de la población la información sobre el ruido ambiental y sus efectos; así como adoptar planes de acción por los Estados miembros, tomando como base los resultados de los mapas de ruidos.

Tercero.-La transposición de esta norma comunitaria se lleva a cabo por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que, por una parte, incorpora parcialmente al derecho interno las previsiones de la citada Directiva, y, por otra parte, regula la contaminación acústica con un alcance y un contenido más amplio que el de la norma comunitaria, ya que, además de

MARTES, 14 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 31

establecer los parámetros y las medidas para la evaluación y gestión del ruido ambiental, incluye el ruido y las vibraciones en el espacio interior de determinadas edificaciones. Esta ley ha sido objeto de desarrollo por el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, de Evaluación y Gestión del Ruido Medioambiental y por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, de desarrollo de la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Cuarto.- Estas normas establecen la obligación de elaborar y aprobar planes de acción en materia de contaminación acústica correspondientes a los ámbitos territoriales de los mapas estratégicos de ruido. El procedimiento para la aprobación debe garantizar un previo trámite de información pública por un período de un mes.

De conformidad con lo establecido en la Ley 37/2003, los planes de acción son planes encaminados a afrontar las cuestiones relativas a ruido y sus efectos, intuida la reducción del ruido si fuese necesario.

En este sentido el artículo 23 de la Ley 37/2003, define como objetivos de los planes de acción: a) afrontar globalmente las cuestiones concernientes a la contaminación acústica en la correspondiente área o áreas acústicas; b) determinar las acciones prioritarias a realizar en caso de superación de los valores límite de emisión o inmisión o de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica; c) proteger a las zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto contra el aumento de la contaminación acústica.

El artículo 4 de la Ley 37/2003 establece las atribuciones competenciales, siendo competente para aprobar el plan de acción correspondiente a cada mapa de ruido la Administración competente en elaborar el mapa de que se trate.

El artículo 10 del Real Decreto 1513/2005 obliga a las Administraciones competentes a elaborar planes de acción dirigidos a solucionar en su territorio las cuestiones relativas al ruido y sus efectos, y en su caso, a su reducción, para los lugares próximos a grandes ejes viarios. Las Administraciones competentes establecerán en los planes de acción las medidas concretas que consideren oportunas, que determinarán las acciones prioritarias que se deban realizar en caso de superación de los valores límite, o de aquellos otros criterios elegidos por dichas administraciones. Estas medidas deberán aplicarse, en todo caso, a las zonas relevantes establecidas por los mapas estratégicos de ruido.

El artículo 5 de la citada Ley 37/2003 sienta la obligación para las Administraciones Públicas competentes de insertar anuncios en los correspondientes periódicos oficiales en los que se informe de la aprobación de los mapas de ruido, y en los que se indiquen las condiciones en las que su contenido íntegro será accesible a los ciudadanos.

El artículo 14 del Real Decreto 1513/2005 obliga a las Comunidades Autónomas a facilitar al Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente la información resultante de los resúmenes de los planes de acción en los términos previstos en los anexos V y VI.

Quinto. -A la vista del artículo 4 de la citada Ley 37/2003, es competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria la elaboración del plan de acción correspondiente a los mapas estratégicos de ruido cuyo objeto sean las grandes ejes viarios autonómicos, al exceder éstos del ámbito de un término municipal, siendo competencia de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y que ejerce, de conformidad con lo previsto en el Decreto 31/2009, de 16 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y se modifican parcialmente las relaciones de puestos de trabajo.

MARTES, 14 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 31

En consecuencia,

RESUELVO

Primero. -Aprobar el Plan de Acción de los Mapas Estratégicos de Ruido de los grandes ejes viarios de la red de Carreteras Autonómicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo contenido integro será accesible a los ciudadanos, pudiendo ser consultado en horario de oficina (de lunes a viernes, de 9 a 14 horas) en las dependencias del servicio de Carreteras Autonómicas, sitas en la calle Alta, nº 5, 5ª Planta, de Santander.

Segundo. - Contestar la alegación recibida en el trámite de información pública, en los términos del informe elaborado por el Servicio de Carreteras Autonómicas, dando traslado del mismo al alegante.

Tercero.- Comunicar esta resolución al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Cuarto.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quinto.- De conformidad con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presenta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En el caso de Administraciones Públicas, cabrá interponer el requerimiento previo al que se refiere el artículo 44.2 de la Ley 29/1988 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer directamente recurso contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de enero de 2017.
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
José María Mazón Ramos.

2017/1127